

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Reconocida por R.S. N.º 034-1954-MT • Ficha Registral SUNARP N.º 02005775
Carhuapata – Distrito de Lircay – Provincia de Angaraes – Región Huancavelica

Carhuapata, 04 de Marzo de 2026

OFICIO N.º 146-2026-CCC/CEDC

**SEÑOR: CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
RAÚL HUAMÁN CORONADO**

**Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas del Congreso de la República del Perú**

Presente.-

ASUNTO : **Solicitud de dictamen inmediato y elevación al Pleno del Congreso de la República del Proyecto de Ley N.º 13877/2025-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.**

REFERENCIA

- :
- a) Proyecto de Ley N.º 13877/2025-CR
 - b) Ley N.º 31223 – Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Carhuapata.
 - c) Constitución Política del Perú.
 - d) Decreto Legislativo N.º 1195 – Ley General de Acuicultura.
 - e) Ley N.º 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas.
 - f) Reglamento del Congreso de la República.

DE NUESTRA ESPECIAL CONSIDERACIÓN:

Me dirijo a usted en mi condición de representante de la **Comisión Especializada de Distritalización de Carhuapata**, así como en representación de las autoridades comunales y población beneficiaria de la **Comunidad Campesina de Carhuapata**, ubicada en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, con la finalidad de solicitar respetuosamente que la **Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República** disponga el **dictamen inmediato del Proyecto de Ley N.º 13877/2025-CR y su elevación al Pleno del Congreso para su debate y aprobación**, a fin de que dicha iniciativa legislativa se convierta en ley de la República.

El referido proyecto legislativo propone declarar de **necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata**, iniciativa que representa una medida estratégica para impulsar el desarrollo productivo sostenible de las comunidades altoandinas, fortalecer la seguridad alimentaria, promover la generación de empleo rural y contribuir a la reducción de la pobreza en una de las regiones históricamente más postergadas del país.

La Comunidad Campesina de Carhuapata cuenta con un **importante sistema de lagunas altoandinas que poseen alto potencial para el desarrollo de la actividad acuícola**, entre ellas las lagunas **Yaicuna, Rupaccocha, Anchaccla**,

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Reconocida por R.S. N.º 034-1954-MT • Ficha Registral SUNARP N.º 02005775
Carhuapata – Distrito de Lircay – Provincia de Angaraes – Región Huancavelica

Qalaqucha, Anqasqocha, entre otras. Estas lagunas constituyen recursos hídricos estratégicos que, con el adecuado impulso del Estado y la implementación de infraestructura productiva, pueden convertirse en polos de desarrollo piscícola sostenible con capacidad de incrementar significativamente la producción de trucha y otros recursos hidrobiológicos.

Sin embargo, pese al enorme potencial productivo existente, la actividad piscícola en Carhuapata se encuentra limitada por la **ausencia de infraestructura adecuada, limitada conectividad vial, escasa electrificación rural y falta de asistencia técnica especializada**, lo cual impide aprovechar plenamente los recursos naturales disponibles y restringe el desarrollo económico de la población local.

La aprobación del **Proyecto de Ley N.º 13877/2025-CR** permitirá que el Estado peruano priorice la implementación de políticas públicas orientadas al desarrollo acuícola integral, articulando la intervención del Ministerio de la Producción, el Gobierno Regional de Huancavelica y los gobiernos locales competentes para impulsar la infraestructura productiva, fortalecer las capacidades técnicas de los productores y promover la sostenibilidad ambiental de los ecosistemas hídricos altoandinos.

Desde el punto de vista jurídico, la presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente sustentada en el marco constitucional vigente. La **Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado promueve su aprovechamiento sostenible para el desarrollo nacional**, garantizando además la promoción de actividades económicas que contribuyan al bienestar de la población.

Asimismo, el **Decreto Legislativo N.º 1195 – Ley General de Acuicultura**, dispone que el Estado debe promover el desarrollo de la actividad acuícola como parte de la política nacional de desarrollo productivo, reconociendo su importancia para la seguridad alimentaria, la generación de empleo y el desarrollo económico de las zonas rurales.

Del mismo modo, la **Ley N.º 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas** reconoce el derecho de las comunidades a desarrollar actividades económicas en sus territorios y a aprovechar de manera sostenible los recursos naturales existentes en su ámbito territorial.

Debe resaltarse además que el territorio de Carhuapata se encuentra en un proceso histórico de consolidación territorial vinculado a la **creación del distrito de Carhuapata**, declarada de **interés nacional mediante la Ley N.º 31223**, lo cual evidencia el reconocimiento del Estado respecto a la necesidad de impulsar el desarrollo integral de este territorio.

En consecuencia, el impulso al desarrollo acuícola constituye una **política estratégica para fortalecer la economía local, mejorar las condiciones de vida de la población rural, generar empleo productivo y promover el desarrollo territorial equilibrado de la región Huancavelica**.

Por estas razones, resulta de suma importancia que el **Proyecto de Ley N.º 13877/2025-CR sea evaluado y dictaminado con carácter prioritario**, permitiendo que el Pleno del Congreso de la República pueda debatir y aprobar esta

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Reconocida por R.S. N.º 034-1954-MT • Ficha Registral SUNARP N.º 02005775
Carhuapata – Distrito de Lircay – Provincia de Angaraes – Región Huancavelica

iniciativa legislativa que representa una oportunidad concreta para promover el desarrollo productivo de las comunidades altoandinas.

En tal sentido, **solicitamos respetuosamente a la Comisión que usted preside:**

1. **Disponer el dictamen inmediato del Proyecto de Ley N.º 13877/2025-CR.**
2. **Priorizar su tratamiento dentro de la agenda de la Comisión de Producción.**
3. **Remitir el dictamen correspondiente al Pleno del Congreso de la República para su debate y aprobación,** a fin de que la iniciativa legislativa se convierta en ley de la República.

Estamos convencidos de que la Comisión de Producción comparte el compromiso de promover iniciativas legislativas orientadas al desarrollo productivo nacional, la inclusión económica de las poblaciones rurales y el fortalecimiento de las actividades económicas sostenibles en el país.

Sin otro particular, reiteramos a usted los sentimientos de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,


DEMECIO OSORIO HUACHO
Presidente

Comisión Especializada de Distritalización
Comunidad Campesina de Carhuapata





La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del intercambio vial en la intersección de la avenida Canta Callao con la carretera Panamericana Norte, así como la culminación de los tramos no asfaltados de las avenidas Canta Callao y Chillón Trapiche en el tramo comprendido desde la avenida 2 de Octubre en el distrito de Los Olivos, hasta su intersección con la avenida Túpac Amaru en el distrito de Carabayllo, en la provincia de Lima.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1964387-6

LEY N° 31223

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CARHUAPATA

Artículo Único. Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Carhuapata, en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día nueve de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1964424-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que dicta disposiciones que regulan el procedimiento de selección de postulantes al cargo de Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

DECRETO SUPREMO
N° 122-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por la Ley N° 30806, establece que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Su Presidente/a dirige el SINACYT;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, concordante con el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera;

Que, asimismo, el artículo 10 de la precitada Ley N° 28613, señala que el/la Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC es la más alta autoridad de la entidad, ejerce la representación legal de la institución y es el titular del pliego presupuestal;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por la Ley N° 30806, el/la Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC es designado/a por resolución suprema elegido/a entre una terna seleccionada por concurso público por la Presidencia del Consejo de Ministros, para un período de cinco (5) años, el cual debe cumplir con los requisitos que establece el acotado artículo para ser designado/a como tal;

Que, en atención a lo expuesto y en el marco del principio de meritocracia que regula el acceso a la función pública, resulta necesario establecer el procedimiento de selección de postulantes al cargo de Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, tomando en cuenta su condición de máxima autoridad de dicho organismo público;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto regular el procedimiento de selección de postulantes al cargo de



ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE
HUANCAVELICA

**CERTIFICADO LITERAL DE
REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS**

DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

55878243

**Publicidad Nro. 2025 - 1334025
23/02/2025 15:34:39**

1. TITULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS

PARTIDA: 02005775 TITULO: 2025-00540837 FECHA: 23/02/2025

2. INSCRIPCIONES POR MANDATO JUDICIAL

NINGUNO.

3. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL

NINGUNO.

4. DUPLICIDAD DE PARTIDAS

NINGUNO.

5. CONTINUACIÓN EN SARP

NINGUNO.

6. INMOVILIZACIÓN DE PARTIDA CON AVISO ELECTRÓNICO

NINGUNO.



Expedido por : Agente Automatizado de la Sunarp

Hora y Fecha:

A las 23/02/2025 15:34:39

DOCUMENTO EMITIDO CON PLENO VALOR LEGAL PARA CUALQUER TIPO DE TRÁMITE (ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, FINANCIERO, NOTARIAL Y OTROS). DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 35 Y 37 DEL DECRETO SUPREMO Nº 029-2021-PCM Y LA DIRECTIVA Nº 002-2021-PCM/SGTD. Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. mediante el URL <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> por un plazo de 90 días calendario contados desde su emisión. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412 y Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM.



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

55878243

Publicidad Nro. 2025 - 1334025

ZONA REGISTRAL N° VIII -

HUANCAVELICA

Partida Registral N°: 02005775

23/02/2025 15:34:39



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: GENERALES

A00067

ELECCIÓN DE DIRECTIVA COMUNAL,- En Acto Electoral realizado el 15/11/2024, con la asistencia de 1946 comuneros calificados hábiles de un total de 3365, fueron elegidos los nuevos integrantes de la directiva comunal para el periodo de **dos años contados desde el 01/01/2025 al 31/12/2026**, siendo su conformación el siguiente:

PRESIDENTE: JUAN PAQUIYAURI OCHOA, con D.N.I N° 23465284.

VICEPRESIDENTE: BERNARDINO APARCO CONDORI, con D.N.I N° 23463595.

SECRETARIO: JUAN JOSE HUINCHO APARCO, con D.N.I N° 71539938.

TESORERO: MARILUZ VASQUEZ APARCO, con D.N.I N° 45124413.

FISCAL: ROLANDO ARIAS TICLLASUCA, con D.N.I N° 44034434.

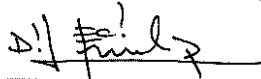
VOCAL: RIMA HUINCHO ICHPAS, con D.N.I N° 41018741.

VOCAL: YOLANDA HUINCHO HUAIRA DE APARCO, con D.N.I N° 23471461.

Así consta de las copias certificadas expedidas el 20/11/2024 por la notaria de Huancavelica María Morales Torres, encargada del oficio notarial del notario Toribio Wilfredo Castro Cornejo, correspondientes a las actas obtenidas de fojas 03 al 191 de fecha 12/10/2024 y fojas 192 al 193 del libro de actas n.º 16 de 400 folios, aperturado el 10/10/2024 por la notaria de Huancavelica, María Morales Torres, bajo el registro n.º 1189. Relación de comuneros calificados habilitados obtenida del libro padrón n.º 6, aperturado el 11/10/2022 por la notaria, María Morales Torres, bajo el registro n.º 758; y las respectivas credenciales.

El título fue presentado el 06/01/2025 a las 09:47:35 AM horas, bajo el N° 2025-00046667 del Tomo Diario 0084. Derechos cobrados S/ 32.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00000237-795.-HUANCAVELICA, 17 de Febrero de 2025.//ehb

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAVELICA



Iván Manuel Haro Bocanegra
REGISTRADOR PUBLICO

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Partida Registral N.° 02005775 – SUNARP

Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CREENCIAL N.° CCC-CEDC/2025-001

La Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Carhuapata, conforme al acuerdo de Asamblea General de fecha 14 de Junio de 2025, asentado en el Libro de Actas (Folio - 270) y vigente a la fecha,

CONSIDERANDO:

1. **Art. 89 de la Constitución Política del Perú**, que reconoce la existencia legal, personería y autonomía de las comunidades campesinas, y sus modificatorias.
2. **Ley N.° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas** (arts. 7, 8 y 25) y su Reglamento (D.S. N.° 008-91-TR, arts. 26 y 27), que facultan a la Asamblea y a la Junta Directiva a organizar comités especializados y expedir credenciales, y sus normas complementarias vigentes.
3. **Ley N.° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial** y su Reglamento (D.S. N.° 019-2003-PCM o D.S. N.° 191-2020-PCM, mod. D.S. N.° 074-2025-PCM, según el expediente), y sus modificatorias.
4. **Ley N.° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** (TUO D.S. N.° 021-2019-JUS), **Ley N.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría**, y **D. Leg. N.° 1327** (protección del denunciante).
5. **Código Penal, art. 377** (omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales), y reglas procesales aplicables.

ACREDITA a:

DEMECIO OSORIO HUACHO, DNI N.° 40873808, como **PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE DISTRITALIZACIÓN DE CARHUAPATA**, desde el 14 de Junio de 2025 hasta el 13 de Junio de 2027, o hasta la culminación del proceso de creación distrital, lo que ocurra primero.

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Partida Registral N.° 02005775 – SUNARP

Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

I. ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN:

El acreditado representa oficialmente a la Comunidad Campesina de Carhuapata, **sin perjuicio de la personería de su Junta Directiva**, ante PCM–SDOT, Gobierno Regional de Huancavelica, Municipalidad Provincial de Angaraes, INEI, SUNARP, Contraloría, Defensoría del Pueblo y demás entidades públicas/privadas **estrictamente en lo relativo al proceso de distritalización y la defensa del interés comunitario vinculado.**

II. FACULTADES ESPECÍFICAS:

- a) **Gestionar, tramitar y suscribir** oficios, solicitudes, informes técnicos, subsanaciones, matrices de cumplimiento y demás **documentos administrativos** para la **formulación, defensa y viabilidad** del expediente de distritalización.
- b) **Solicitar y exigir** información pública, formular **reconsideración, apelación y queja por defecto de tramitación** y otros recursos del TUO de la Ley 27444, cuando existan **omisiones, demoras o trámites indebidos** que perjudiquen a la Comunidad.
- c) **Presentar denuncias y quejas administrativas** por omisión o demora funcional ante **Órganos de Control Institucional (OCI) y Contraloría, Secretaría de Integridad Pública (PCM), Autoridad/Órganos de Transparencia (TTAIP/AN) y Defensoría del Pueblo**, adjuntando evidencias del perjuicio comunitario.
- d) **Formular denuncias penales** ante el **Ministerio Público** por presuntos delitos contra la administración pública (incluido art. 377 CP: **omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**), en **representación de la Comunidad** y dentro del objeto de esta credencial.
- e) **Solicitar Mesas Técnicas**, verificaciones cartográficas/censales y seguimiento con cronogramas y responsables, dejando constancia documentada de **incumplimientos.**

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Partida Registral N.° 02005775 – SUNARP

Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- f) **Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea, cuando estas lo requieran.**

III. LIMITACIONES Y SALVAGUARDAS:

- No está facultado para **actos de disposición patrimonial, transacción, conciliación, reconocimiento de deudas o demandas/contestaciones judiciales** en nombre de la Comunidad, salvo **acuerdo expreso de Asamblea** (poder especial).
- La presentación de **denuncias administrativas o penales** se circunscribe a **omisión/demora e irregularidades que afecten a la Comunidad**; para constituirse en **actor civil** o iniciar **procesos judiciales** (contencioso, civil, amparo) se requerirá **poder especial** otorgado por Asamblea.

IV. VIGENCIA, VALIDEZ Y AUTENTICIDAD:

- Credencial **personal e intransferible**; válida por el plazo señalado o hasta su **revocatoria** por Asamblea.
- Se expide en **original**, con **sello seco** de la Comunidad y **código interno: CCC-CEDC/2025-001**.
- Su uso con **copia simple** es válido ante entidades públicas **acompañando el DNI del acreditado**; el **original** se exhibirá cuando se requiera.
- Toda **modificatoria normativa relevante** se **incorpora** de pleno derecho.

Se expide la presente para su uso oficial.

Carhuapata, 14 de Junio de 2025

Por acuerdo de la **Asamblea General**:



[Signature]
Raquiyauri Ochoa
DNI 23465284
PRESIDENTE



[Signature]
Juan José Huicho Aparicio
DNI Nº 71929938
SECRETARIO



[Signature]
Bernardino Aparco Condor
DNI 23463595
VICEPRESIDENTE



[Signature]
Rima Huicho Ichpas
DNI 41018741
VOCAL I



[Signature]
Rolando Arias Tichasaca
DNI: 44034434
FISCAL



[Signature]
Rolanda Huicho Huara de Aparicio
DNI 23471461
VOCAL - II



[Signature]
Michele Vasquez Aparicio
DNI 45124413
TESORERA



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO ACUÍCOLA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS LAGUNAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular** firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO ACUÍCOLA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS LAGUNAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Competencia e implementación



El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población.

Lima, enero de 2026



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Campesina de Carhuapata, legalmente reconocida y con un territorio comunal de 25 827 hectáreas, desarrolla de manera continua la actividad piscícola en sus lagunas altoandinas desde la década de 1990. Esta actividad, sostenida principalmente por el esfuerzo comunal y sin un acompañamiento estatal significativo, constituye una fuente relevante de seguridad alimentaria, generación de empleo y dinamización de la economía local. Sin embargo, su consolidación se ve seriamente limitada por la carencia de infraestructura vial adecuada, electrificación, servicios de telecomunicaciones, conectividad digital y mecanismos eficaces de protección ambiental.

Desde una perspectiva fáctica y productiva, la piscicultura en Carhuapata no es una expectativa futura, sino una realidad histórica sostenida por más de treinta y cinco años. El potencial acuícola de la zona permitiría alcanzar una producción estimada de hasta 345 toneladas anuales, con impactos positivos directos en el empleo local, la economía regional y el abastecimiento alimentario, siempre que se aseguren condiciones mínimas de infraestructura, asistencia técnica y articulación institucional.

Pese a esta capacidad productiva y a la riqueza hídrica existente, la comunidad enfrenta un abandono estructural del Estado, evidenciado en la ausencia de accesos viales seguros, servicios básicos, conectividad digital y control ambiental efectivo. Esta situación fue reflejada en el Oficio N.º D00430-2023-PCM-SDOT, que cuestionó la justificación del interés nacional. La presente propuesta subsana dicha observación mediante un sustento técnico, jurídico y territorial claro y coherente, que evidencia la relevancia estratégica de la zona.

La iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional que reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, el deber del Estado de proteger los recursos naturales y la obligación de promover el desarrollo integral de las comunidades campesinas. Asimismo, se con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular aquellos vinculados a la seguridad alimentaria, el trabajo decente, la reducción de desigualdades y la protección de los ecosistemas.

La declaración de interés nacional permitirá priorizar la inversión pública y articular acciones intergubernamentales orientadas al desarrollo acuícola integral, la implementación de infraestructura estratégica y la protección ambiental de las lagunas altoandinas, muchas de las cuales constituyen cabeceras de cuenca. Estos ecosistemas cumplen un rol esencial en la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y la soberanía alimentaria regional, por lo que su protección trasciende el ámbito local y adquiere relevancia estratégica para el desarrollo sostenible de la región.



La presente iniciativa se encuentra dentro del marco Constitucional, que establece como fines esenciales del Estado la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, así como el deber de promover el desarrollo integral de las comunidades campesinas y administrar de manera sostenible los recursos naturales. De igual modo, la Ley N.º 24656 reconoce el derecho de las comunidades campesinas a desarrollar actividades económicas en su territorio y al uso consuetudinario del agua, mientras que el Decreto Legislativo N.º 1195, Ley General de Acuicultura, impone al Estado la obligación de promover la actividad acuícola y garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo.

En atención al pedido formulado por la Comisión Especializada de Distritalización mediante el Oficio N.º 087-2025-CCC/CEDC, y la presente propuesta no responde únicamente a una necesidad productiva y ambiental, sino también a un mandato ético y constitucional de justicia social. En tal sentido, y como representante de la región Huancavelica, se acoge dicho pedido con la finalidad de llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de impulsar el desarrollo acuícola integral, la implementación de infraestructura estratégica —carreteras, electrificación, telecomunicaciones e internet— y la protección ambiental de las lagunas altoandinas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

El desarrollo acuícola integral comprende la optimización de la producción piscícola, el fortalecimiento de capacidades técnicas, la implementación de infraestructura acuícola, la mejora de la cadena de valor y la promoción de la seguridad alimentaria, considerando las particularidades geográficas, sociales, culturales y ambientales del ámbito comunal.

La presente ley es de aplicación a todas las lagunas altoandinas ubicadas en el territorio de la Comunidad Campesina de Carhuapata, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las lagunas de Yaicuna, Rupacocha, Anchaccla, Qalaqucha, Anqasqocha y los demás cuerpos hídricos que integran su territorio comunal.

En el marco de su implementación, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Comunidad Campesina de Carhuapata, ejecutará acciones orientadas a la protección, conservación y manejo sostenible de las lagunas altoandinas, garantizando la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, conforme a la normativa ambiental vigente.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y los gobiernos locales competentes, priorizarán proyectos de infraestructura estratégica destinados a mejorar la



accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, en beneficio del desarrollo acuícola y del bienestar de la población.

Finalmente, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes y la Comunidad Campesina de Carhuapata, formulará y ejecutará un Plan de Desarrollo Acuícola Integral orientado al fortalecimiento de la producción piscícola sostenible, la asistencia técnica y capacitación de los productores, la implementación de infraestructura y equipamiento para la producción y comercialización, la promoción de la seguridad alimentaria y la generación de empleo local, en articulación con las políticas nacionales de acuicultura, desarrollo rural y conservación ambiental.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la presente norma es plenamente compatible con el marco constitucional y legal vigente, alineándose con los principios de desarrollo sostenible, protección de los recursos naturales y promoción de las actividades productivas en comunidades campesinas.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LEY

La presente ley no genera gastos inmediatos ni adicionales al Tesoro Público, sino que establece una prioridad de política pública para orientar y articular inversiones dentro de los presupuestos institucionales vigentes. Su carácter declarativo permite una acción intergubernamental coordinada, con efectos positivos de mediano y largo plazo en la generación de empleo, el incremento de ingresos locales, la ampliación de la base económica y la reducción de la pobreza en el ámbito de intervención.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
10. Reducción de la pobreza.
11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

23. Política de desarrollo agrario y rural.